

RADICACION : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)

moncaliano cabarcas gil <moncalianocabarcas@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICACION: 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)

DEMANDANTE : OSCAR PACHECO MORALES

DEMANDADO. CARLOS Y EUSEBIO PACHECO

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ANEXO MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO EN ESTE PROCESO, EL DIA 12 DE MARZO DE 2022, PUBLICADO POR ESTADO EL DIA 13 DEL MISMO MES Y AÑO.

ATENAMENTE;



Moncaliano Cabarcas Gil

Abogado

Calle 39 No. 43-123 Piso 11 Of. J-5

Tel: 3107282562-3015204850

E – Mail: moncalianocabarcas@hotmail.com



Moncaliano Cabarcas Gil

Abogado

Calle 39 No. 43-123 Piso 11 Of. J-5 Cel.: 310 7282562-3015204850

E – Mail: moncalianocabarcas@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

SEÑORA

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCION

DEMANDANTE: CARLOS Y ARTURO PACHECO GONZALEZ

DEMANDADO: OSCAR PACHECO

RADICACION: 0800140530222019002460

MONCALIANO CABARCAS GIL, mayor de edad y de esta vecindad, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso anotado en la referencia, me dirijo a usted, dentro del término legal para hacerlo, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido por este despacho de fecha 12 de mayo de la presente anualidad, en el cual solicito se aclare lo concerniente a lo manifestado en todo su contexto, el cual difiere de la verdad procesal, en especial en los ítem de la narración de los hechos y al final de las consideraciones, en el sentido que se manifiesta lo siguiente:

"2.- Que en el Juzgado 7° Civil del Circuito de Barranquilla se llevó a cabo una demanda de reconvención...

Que el anterior proceso se decide en primera instancia con sentencia del 25 de octubre de 2016, declarando la demanda reivindicatoria del inmueble en favor de la parte demandante y se niegan las pretensiones de la demanda de pertenencia."

Al final de las consideraciones señala "En este caso que nos ocupa, el proceso a que se refiere el memorialista se tramitó en el juzgado 7° Civil del Circuito de Barranquilla,... siendo decidido en primera instancia con sentencia del 25 de octubre de 2016 declarando la demanda reivindicatoria del inmueble en favor de la parte demandante y se niega las pretensiones de la demanda de pertenencia. Sentencia que posteriormente fue confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil-Familia." **(Las comillas son mías.)**

Nada de lo que dice este auto sobre esto en particular es cierto, y me preocupa que la persona quien sustenta estos autos cometa estos yerros imperdonables y de seguro que cuando vayan a dictar sentencia, será un corte y pega, cometiendo estos exabruptos jurídicos, por no decir otra palabra.

Pareciere que no leen o quieren ayudar a alguien, porque es inimaginable un error de esta naturaleza.

La sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito sobre este asunto, fue en contra del demandante en reivindicación por haber prosperado la excepción de mérito de prescripción de prescripción para reivindicar, dando tránsito a cosa juzgada, esta sentencia fue apelada ante el Tribunal Superior de Barranquilla y la confirmó integralmente.

Este despacho dice en el auto que pido se reponga manifiesta que dicha sentencia fue a favor del demandante en reivindicación y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla.

En cuanto a la Pertenencia que fue presentada en reconvención, también fue negada pero porque los demandantes solo demostraron tener 18 años y medio de posesión material y eran en ese momento 20 años, se apeló y fue también confirmada por el Tribunal de Barranquilla, es decir, cada demanda fue apelada pero indistintamente de acuerdo a sus intereses, pero mis representados no



Moncaliano Cabarcas Gil

Abogado

Calle 39 No. 43-123 Piso 11 Of. J-5 Cel.: 310 7282562-3015204850

E – Mail: moncalianocabarcas@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

apelaron el fallo del reivindicatorio porque fue a su favor, igual hicieron los demandados en reconvencción.

Señora Jueza, es ilógico que el suscrito presente una nulidad de cosa juzgada contra mis mismos clientes a quien según el auto, le fue desfavorable la sentencia del reivindicatorio en primera y segunda instancia, como si dijera, es cosa juzgada porque a mis representados ya les habían fallado en contra, cosa que no es cierto.

Aprovecho para reiterarles que en los estados y en los autos sigue apareciendo, como demandante la señora **MARLENY ISABEL PACHECO POLO** y en los encabezados de los autos aparece también **MARLENE ISABEL PACHECO MORALES**, cuando ella no es demandante, ni abogada del demandante, que es **OSCAR MANUEL PACHECO MORALES**.

Esta publicación en los estados, nos trae confusión en la lectura por no ser las partes en el proceso que se ventila.

Ya anteriormente he solicitado estas aclaraciones, pero nada, es nada.

Solicito señora Juez se sirva aclarar el auto que se repone, para evitar malos procederes en el futuro

De usted con mi mayor respeto;

MONCALIANO CABARCAS GIL

C.C. N° 7.469.463

T.P. N° 47.193 del C.S. de la J.